

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Numero suelto, 40 céntimos de peseta.

Es publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Londres sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3384

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
ELECTRICIDAD

Por decreto de esta fecha he resuelto se proceda á efectuar el pago de los expedientes relativos á la indemnización que deben percibir los propietarios de las fincas á que afecta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica concedida á la Sociedad Electra Industrial Española, en los términos de Lucena y Cabra, disponiendo se verifique con sujeción á los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa, en lo que tengan de aplicación al caso, según preceptúa el artículo 75 del mismo Reglamento, por ser la expresada Sociedad la que ha

de hacer los pagos, y señalando los días 20 y 22 del mes actual para la celebración de dicho acto, ante los Alcaldes de los pueblos de Lucena y Cabra, respectivamente, según se les comunica con esta fecha, remitiéndoles las listas de propietarios á quienes deben notificar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo prescrito en el citado art. 61 del Reglamento.

Córdoba 5 de Noviembre de 1907.
—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 3438

Habiendo interesado el Gobierno de la República de Méjico, por conducto del Cónsul de España en aquella capital, del Ministerio de Estado, que los españoles que emigren á aquel país vayan provistos de un certificado facultativo visado por un Cónsul mejicano, en el que conste su buena salud, cuyo documento caducará á los dos meses de su fecha, se hace público para conocimiento de las personas que deseen trasladar su residencia á dicho punto.

Córdoba 13 de Noviembre de 1907.
—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL
DE CORREOS Y TELÉGRAFOS
Núm. 3440

EDICTO

Instruyéndose en esta Dirección general, por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, expediente administrativo de reintegro de cierta cantidad abonada por el Estado como in-

demnización por extravío de un pliego de valores declarados, por el presente se llama, cita y emplaza á don Francisco Ariza, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca por sí ó por medio de representante en forma, en la Sala segunda, Negociado primero del Tribunal de Cuentas del Reino, á ejercitar su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Madrid 12 de Noviembre de 1907.
—El Director general, Espinosa.—Es copia: El Jefe de la Sección, F. Baz.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3441

NEGOCIADO DE PROPIEDADES

RENTA DE BIENES DE PROPIOS

No habiendo remitido los Ayuntamientos de Adsmuz, Alcaracejos, Almodóvar, Bázquez, Bujalance, Carcabuey, Carpio, Castro del Río, Encinas Reales, Espiel, Fuente Palmera, Fuente Tójar, Hinojosa del Duque, Lucena, Montalbán, Nueva Carteya, Obejo, Pedro Abad, Pedroche, Posadas, Ramba, Rute, Santaella, Villafraña, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey y Zaheros las certificaciones acreditativas de ingresos que hayan obtenido por el concepto de la renta de Bienes de Propios durante el tercer trimestre pasado, ni así mismo los de Doña Mencía, Fuente la Lan-

cha, Iznájar y Santa Eufemia las correspondientes á dicho trimestre ni al segundo, se les requiere por la presente á fin de que lo efectúen en término de quinto día, á contar desde la publicación de la presente; advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo señalado se procederá á adoptar toda clase de medidas de rigor á que me autorizan las vigentes disposiciones. Del reconocido celo y actividad de dichas autoridades espera confiadamente esta Administración que será cumplido dicho servicio dentro del plazo señalado, evitándose así las molestias y responsabilidades que en caso contrario necesariamente habrán de sufrir y con las cuales quedan conminados.

Córdoba 13 de Noviembre de 1907.
—El Administrador de Hacienda, Atilano Núñez de Couto.

Núm. 3442

NEGOCIADO DE PROPIEDADES IMPUESTO SOBRE EL ARBITRIO DE PESAS Y MEDIDAS

No habiendo remitido los Ayuntamientos de Adamuz, Añora, Belalcázar, Bujalance, Encinas Reales, Espiel, Hinojosa del Duque, Lucena, Montalbán, Pedro Abad, Ramba, Rute y Villanueva del Duque las certificaciones acreditativas de ingresos que hayan obtenido por el impuesto sobre el arbitrio de pesas y medidas durante el tercer trimestre pasado, ni así mismo los de Doña Mencía, Iznájar y Santa Eufemia las correspondientes á dicho trimestre ni al segundo, y el de Priego copia del acta de la subasta que de dicho impuesto celebró, se les requiere por la presente á fin de que lo efectúen en término de quinto día,

á contar desde la publicación de la presente; advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo señalado se procederá á adoptar toda clase de medidas de rigor á que me autorizan las vigentes disposiciones. Del reconocido celo y actividad de dichas autoridades espero con confianza esta Administración que será cumplido dicho servicio dentro del plazo señalado, evitándose así las molestias y responsabilidades que en caso contrario necesariamente habrán de sufrir y con las cuales quedan conminados.

Córdoba 13 de Noviembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Atlane Núñez de Couto.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 3450

Don Federico Merino Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de esta Municipalidad se saca á pública subasta el arriendo del arbitrio impuesto sobre licencias de venta en las plazas y vías públicas de esta villa durante el próximo año de 1908, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del presente mes, de once á doce de su mañana, siendo condición precisa para tomar parte en la subasta acreditar haber consignado en la Caja municipal de este Ayuntamiento el importe del 5 por 100 á que ascienda la proposición, ó bien acompañar dicho importe al pliego que se presente.

No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo de 650 pesetas señalado para este remate, así como también serán desechados los pliegos que no vengan acompañados de la cédula personal del proponente ó que no justifiquen la consignación de la fianza provisional.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en el 20 por 100 del precio en que fuese adjudicado el remate.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el cual podrá ser consultado por las personas que lo deseen.

Las proposiciones han de ser presentadas en pliego cerrado y en papel de la clase undécima, ajustadas al siguiente modelo:

El que suscribe, con cédula personal de la clase, número, enterado de las condiciones que contiene el pliego para el arriendo por subasta del arbitrio impuesto en esta villa sobre licencias de venta en las plazas y vías públicas durante el próximo año de 1908, hace proposición al mismo por el tipo de pesetas (en letra), comprometiéndose á cumplir dichas condiciones en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente.)

Nueva Carteya 12 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Federico Merino.—El Secretario, Francisco Cubero.

Núm. 3452

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de consumos de esta villa para el próximo año de 1908, por los grupos de líquidos y carnes, con facultad de venta á la exclusiva, señalando para ello el undécimo día de aquel en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al siguiente si fuere festivo, de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, y tipo total de pesetas 12 923'41, pudiendo hacerse proposiciones de uno á tres años, según establece el Real decreto de 17 de Abril de 1900.

Si en la primera hora señalada no hubiese postores que se interesasen por los expresados ramos reunidos, se admitirán en la segunda hora las proposiciones parciales que se produjeran respecto de cada una de aquellas, bajo el tipo que respectivamente tienen señalado en el estado obrante en el expediente, á cuyo objeto los licitadores podrán consultarlo en aquel acto.

Los precios á que el rematante tiene que sujetarse para la venta de especies comprendidas en dichos grupos se encuentran señalados en la cuarta condición del pliego que sirve de base para esta subasta, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría para ser consultado por cuantas personas lo deseen.

Para ser licitador es requisito indispensable depositar previamente en la caja del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Comisión el 5 por 100 de los tipos señalados.

Nueva Carteya 10 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Federico Merino.—D. S. O.: El Secretario, Francisco Cubero.

PALENCIANA

Núm. 3455

Don Juan Manuel Hurtado Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo confeccionado en borrador esta Junta pericial los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días hábiles, con el fin de que puedan ser libremente examinados, y por los contribuyentes en los mismos comprendidos ó otras personas en su representación puedan aducirse las reclamaciones que consideren oportunas.

Palenciana 11 de Noviembre de 1907.—Juan Manuel Hurtado.

PRIEGO

Núm. 3456

Don José Serrano Ramos, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos individuales de la contribución territorial de este distrito municipal, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1908, quedan de mani-

fiesto en esta Secretaría Capitular, por término de ocho días hábiles, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan ser examinados por los interesados, presentando las reclamaciones que crean asistir á su

derecho; entendiéndose que estas sólo pueden versar sobre la exactitud de los líquidos imponibles consignados y operaciones aritméticas que de ellos se derivan.

Priego 11 de Noviembre de 1907.—José Serrano.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

AÑO DE 1907

Núm. 3435

MES DE NOVIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2279 06	258 08	»	2537 14
2.º	Policía de seguridad.	697 32	50	»	747 32
3.º	Policía urbana y rural.	2045 09	273 50	»	2318 59
4.º	Instrucción pública.	2013 75	»	»	2013 75
5.º	Beneficencia.	1649 76	»	»	1649 76
6.º	Obras públicas.	159 68	1416 66	»	1576 34
7.º	Corrección pública.	297 14	12 50	»	309 64
9.º	Cargas.	13290 73	»	35 83	13326 56
10.º	Obras de nueva construcción	»	333 33	»	333 33
11.º	Imprevistos.	»	»	»	»
12.º	Resultas.	»	»	»	»
TOTALES.		22432 53	2344 07	35 83	24812 43

En Puente Genil á 1.º de Noviembre de 1907.—El Contador interino, Luis Leiva.

En sesión del día 5 del corriente mes fué aprobada por este Ayuntamiento la precedente distribución de fondos.

Puente Genil 6 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Pablo Ortega.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Periz.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3457

Don Adolfo Rodríguez Carretero y Navajas, primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en el venidero año de 1908, así como la imposición de arbitrios extraordinarios que en su día y previo acuerdo de la Junta municipal han de proponerse al Gobierno para poder cubrir el déficit que resulta de dicho presupuesto, y conforme á la tarifa establecida sobre artículos de consumo no comprendidos en la general de este impuesto, queda aquella de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, á fin de que pueda ser examinada y producirse contra la misma las reclamaciones que consideren convenientes.

Castro del Río 11 de Noviembre de 1907.—Adolfo R. Carretero.

Núm. 3457

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previo dictamen favorable del señor Regidor Sindico, el

proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio en el venidero año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, según preceptúa el art. 146 de la ley, á fin de que pueda ser examinado y deducirse las reclamaciones que estimen convenientes.

Castro del Río 11 de Noviembre de 1907.—Adolfo R. Carretero.

ESPEJO

Núm. 3458

Don Rafael Vega Comas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal, para el próximo año de 1908, queda expuesto en esta Secretaría Capitular, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Espejo 12 de Noviembre de 1907.—Rafael Vega.

Depositaría de fondos municipales de Villanueva de Córdoba

Número 3312

Tercer trimestre de 1907.

CUENTA

del tercer trimestre del año de 1907, que rinde el depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	27.388 44
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	26.275 26
CARGO.....	53.663 70
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	31.526 18
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	22.137 52

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
1 Propios.....	10.467 75	10.362 91	20.830 66
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	2.612	2.187 67	4.799 67
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	6.865 33	"	6.865 33
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	1.649 50	1.649 50
8 Resultas.....	21.977 90	"	21.977 90
9 Ampliación.....	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	23.794 78	12.075 18	35.869 96
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	65.717 76	26.275 26	91.993 02
Pagos			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	9.434 33	4.137 67	13.572
2 Policía de seguridad.....	1.446 94	789 99	2.236 93
3 Policía urbana y rural.....	3.421 96	658 44	4.080 40
4 Instrucción pública.....	1.068 64	1.746 10	2.814 74
5 Beneficencia.....	3.322 75	275	3.597 75
6 Obras públicas.....	3.412 11	"	3.412 11
7 Corrección pública.....	5	118 50	123 50
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	16.036 59	23.543 05	39.579 64
10 Obras de nueva construcción..	"	"	"
11 Imprevistos.....	181	257 43	438 43
12 Resultas.....	"	"	"
13 Ampliación.....	"	"	"
DATA.....	38.329 32	31.526 18	69.855 50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Villanueva de Córdoba á 30 de Septiembre de 1907.—El Depositario, Bernardo Valero Moreno.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva de Córdoba á 8 de Octubre de 1907.—El Regidor Interventor, Cayetano Herruzo.—El Secretario, Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Félix Herrero.

BUJALANCE

Núm. 3459

Don Miguel Navarro y Navarro, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día nueve del corriente, ha visto y aceptado el presupuesto municipal ordinario para cumplir las obligaciones del próximo año de 1908, previamente informado por el señor Regidor Síndico de la Corporación, disponiendo que se anuncie al público el quedar expuesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, para que, durante el plazo de quince días, puedan hacerse respecto á su contenido las reclamaciones que se crean oportunas.

Bujalance 12 de Noviembre de 1907.—Miguel Navarro.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3448

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al procesado Rafael Morales Garriguez, de cuarenta y nueve años de edad, casado con María Antonia Palomino, hijo de Santiago y Rafaela, natural y vecino de Córdoba, vendedor ambulante, con instrucción y antecedentes penales, para que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia de esta capital, quien tiene decretada su prisión en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á once de Noviembre de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado, J. Antonio Montero.

BUJALANCE

Núm. 3391

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de paja José Claromonte Moreno (s) El Tío Lata, natural de Chinchilla, vecino de Adamuz, en calle del Pilar, hijo de José y María, viudo, arriero, de sesenta y dos años de edad, de estatura regular, ojos pardos, cabello canoso, un poco calvo, moreno, cejas al pelo, nariz y boca regular, barba afeitada, y viste con ropa de trabajador, cuyo paradero se

ignora, para emplazarle y notificarle el auto de terminación del sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Bujalance á nueve de Noviembre de mil novecientos siete.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Licenciado Rafael Perujo.

POZOBLANCO

Núm. 3390

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de asesinato y robo frustrado Enrique Vera Egea, de cuarenta años de edad, de estatura baja, color moreno, pelo castaño, ojos negros, vistiendo pantalón de pana oscuro, chaqueta de paño negro, muy servida, y debajo de esta blusa blanca con listas negras, unas alpargatas blancas y sombrero color café de ala ancha, que se fugó de Alcaracejos en la mañana del veinte y nueve del actual, en que se cometió el hecho, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Pozoblanco á treinta y uno de Octubre de mil novecientos siete.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.

Núm. 3494

Por la presente ruego á todas las autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, que practiquen activas diligencias para la busca de una mula cerrada, negra y más de la marca, y un mulo de tres años, negro y rayano á la marca, que fueron robados al vecino de Añora Francisco Bravo López de la cuadra de su casa, sita en calle Concepción, número veinte y nueve, la noche del dos al tres del actual, y en el caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legiti-

ma adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á cinco de Noviembre de mil novecientos siete.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.

MONTEFRIO

Núm. 3392

Don Alejandro Paulino Granados, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en la causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado sobre hurto, se ha acordado, con esta fecha, citar por medio del presente al procesado Juan Montoro Vega, vecino de esta villa, que accidentalmente se encuentra en esa provincia, sin poder precisarse el punto donde resida, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado, al objeto de serle notificado el

auto de procesamiento dictado en su contra en referida causa y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Montefrío á cinco de Noviembre de mil novecientos siete.—Alejandro Paulino.—Por su mandado, Eduardo Vázquez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3445

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Moraga Cáceres, natural y vecino de la villa de Baena, de edad de veinte y cinco años, de estado soltero y ejercicio del campo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en la Gaceta de Madrid, comparezca ante

este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye en este Juzgado por disparo y lesiones á José Ortiz Porras; apercibiéndole que si no comparece dentro de dicho término se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, individuos de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicho procesado, que pondrán, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido, y con las seguridades convenientes.

Dada en Castro del Río á once de Noviembre de mil novecientos siete.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

CABRA

Núm. 3448

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y rescate de cuatro cerdos, uno macho blanco; otro macho negro, una bermeja pialba, con el rabo cortado, y otra jara, cinchada, lucera, con peso cada uno de tres á cuatro arrobas, desaparecidos el día primero del actual del monte del cortijo de la Viñuela, de este término, propios de don José Baena; poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Cabra á doce de Noviembre de mil novecientos siete.—Diego Carrión.—El Secretario, Francisco Molina Borrego.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.—JEFATURA DE CÓRDOBA

El señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 31 de Julio de 1906, se sirvió aprobar las nuevas demarcaciones de las concesiones mineras que á continuación se detallan, verificadas por renuncia de parte de la superficie que en su día les fué concedida, y declarar con fecha de hoy franca y registrable la superficie renunciada en cada una de ellas, que á continuación se expresan.

Número del expediente	NOMBRES DE LA CONCESION	PARAJE EN QUE RADICA	Término municipal.	INTERESADO	Superficie que en su día le fué demarcada.	Superficie renunciada y declarada franca y registrable.
					Hectáreas.	Hectáreas.
2666	Enero 2.º	Campo de la Pava	Fuente Obejuna	Sociedad M. y M. de Peñarroya	57	15
2673	Enero 4.º	El mismo	Idem	La misma	8	4
2739	Enero 8.º	El mismo	Idem	La misma	12	5

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 5 de Noviembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 3354

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que

resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la conducción de aceitunas.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Los repartimientos de rústica y urbana se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.